



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
MANTENCIÓN Y ASEO**

FUNDACION TIEMPOS NUEVOS

Y

MAGO CHIC S.A.

En Santiago de Chile a 1ro de febrero de 2013, entre la Fundación Tiempos Nuevos, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es la difusión de la ciencia, RUT N° 72.548.600-6, con domicilio en esta ciudad en calle Punta Arenas N° 6711, comuna de La Granja, representada, según se acreditará, por doña Consuelo Valdés Chadwick, cédula nacional de identidad [REDACTED] del mismo domicilio, y por doña María Magdalena Díaz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio en el Palacio de la Moneda, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, la "Fundación", por una parte ; y por la otra, don Jorge Antonio Vladilo Villalobos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en representación de Mago Chic Aseo Industrial S.A., RUT N° 79.572.830-9, todos domiciliados en calle El Rosal N° 4572, Comuna de Huechuraba, en adelante, también, la "Empresa", exponen lo siguiente:

PRIMERO: Objeto del contrato.

La Empresa, prestará servicios de mantención y aseo en las instalaciones del Museo Interactivo Mirador, en adelante MIM, administrado por la Fundación Tiempos Nuevos, ubicadas en el interior del Parque Brasil, comuna de La Granja, Región Metropolitana. Este servicio comprenderá y se realizará en la forma, número de personas y con el nivel de calidad y periodicidad detallados en Oferta de fecha 26 de diciembre de 2012, los cuales están debidamente firmados por las partes y se entiende que forman parte integrante de este contrato, denominada anexo n°1.

SEGUNDO: Turnos y dotación.

El horario del servicio será de lunes a domingo, mediante turnos. Según se detalla a continuación:

La dotación estará compuesta según se indica:

Cargo	Horario	Dotación	Renta líquida
Aseadoras(es)	L-V 07:00 a 15:00 hrs.	6	\$ 195.000
Aseadora Jefe Grupo	L-V 07:00 a 15:00 hrs.	1	\$ 210.000
Aseador(a) baños edificio restaurante	L-Sáb. 09:30 a 18:30 hrs.	1	\$ 195.000
Aseadoras(es)	L-V 15:00 a 21:00 hrs.	6	\$ 185.000
Aseadora Jefe Grupo	L-V 15:00 a 21:00 hrs.	1	\$ 200.000
Aseadoras(es)	Sáb., Domingo y festivos 08:00 a 20:00 hrs.	7	Corresponden a aseadoras(es) de la semana.
Vidrieros	L-V 08:00 a 16:00 hrs.	2	\$ 255.000
	Sáb., Domingo y festivos 08:00 a 16:00 hrs.	1	
Aseador carrero	L-Sáb. 07:00 a 15:00 hrs	1	\$ 195.000
	L-Sáb. 15:00 a 21:00 hrs.	1	\$ 185.000
Supervisora	L-V 07:16 hrs.	1	\$ 310.000
	Sáb., Domingo y festivos	1	Corresponden a aseadoras(es) de la semana.
Relevos días libres del personal	45 horas semanales	3	\$ 195.000
Operador de máquina barredora	L, Mi y V 07:00 a 10:00 hrs.	1	

TERCERO: Responsabilidad.

Los servicios de mantención y aseo comprenderán el aseo integral de la dependencias e instalaciones del MIM, como también en todo el perímetro de terreno que se encuentra bajo la administración del MIM, el cual se describe en el Anexo N° 2 del presente contrato, formando parte integrante del mismo y que La Empresa declara conocer y aceptar en este acto.

Sin perjuicio de las causales de término del contrato señaladas en la cláusula décimo quinta, las partes acuerdan que La Empresa limita su responsabilidad a los servicios que específica y detalladamente son pactados bajo ese contrato y anexos referidos.

La Empresa se responsabiliza por una correcta prestación del servicio en cuanto de ella dependa, empleando toda su aptitud, idoneidad, diligencia y experiencia.

La Empresa no será responsable en el supuesto que el servicio acordado no pueda prestarse por caso fortuito o causa de fuerza mayor incluyendo, pero no limitando, una guerra o actos de terrorismo. Sin perjuicio de ello, en estos casos La Empresa se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para prestar un mínimo de servicios.

Todo daño provocado a la Fundación o a terceros deberá ser reparado íntegramente por aquel, siendo de su exclusiva responsabilidad los desembolsos e indemnizaciones que procedan. A tal efecto, deberá dejar indemne a la Fundación, que tendrá el derecho a repetir en su contra por cualquier desembolso que deba realizar en virtud de los hechos de la empresa o sus funcionarios.

CUARTO: Precio.

El precio mensual del servicio de mantención y aseo, materia de este contrato, será de \$ 10.516.065 (diez millones quinientos diez y seis mil sesenta y cinco pesos) valor que incluye el IVA y cualquier impuesto que se devengare, sin que La Empresa tenga derecho a cobrar recargos de ningún tipo u obras extraordinarias no solicitadas por La Fundación.

Si por efecto de normas legales o administrativas de cumplimiento obligatorio ajenas al control de La Empresa, ésta se viere jurídicamente obligada a incurrir en mayores gastos por concepto de remuneraciones, leyes sociales o condiciones de trabajo del personal, las partes intentarán acordar un nuevo precio del contrato con el fin de reflejar el aumento de los gastos por alguno de los conceptos señalados. Si las partes no pudieren llegar a un acuerdo razonable

dentro del plazo de 30 días desde que La Empresa así lo requiera, podrán poner término anticipado al presente contrato.

La Fundación pagará los servicios señalados dentro de los siete primeros días hábiles de cada mes, contra recepción de la factura por el monto indicado más arriba y contra la presentación de la documentación que respalde el pago de las remuneraciones y leyes sociales por parte de la Empresa.

Los valores pueden ser modificados si La Fundación requiere aumentos en los servicios de mantenimiento y aseo.

QUINTO: Vigencia.

El presente contrato tendrá una duración de 12 meses, desde el 1ro de febrero de 2013 al 31 de enero de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, poner término al presente contrato por el incumplimiento total, o parcial, de las obligaciones descritas en el mismo, mediante aviso dado por escrito con una anticipación de 30 días. Las partes están de acuerdo que la facultad de poner término anticipado recién descrita, es sin perjuicio de la facultad de poner término inmediato y de forma unilateral por parte de La Fundación, en los casos previstos en la cláusula décima quinta del presente contrato.

En el evento que se produzca un incumplimiento por parte de La Empresa, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se aplicará una multa de 1 por mil del monto total anual del contrato por cada día de incumplimiento del contrato.

SEXTO: Deber de instrucción.

La Empresa, se obliga a instruir a su personal en las labores de mantenimiento y aseo en conformidad a las leyes y reglamentaciones vigentes.

SEPTIMO: Deber de supervisión y asignación.

La supervisión e instrucción y asignación de turnos se efectuarán por La Empresa, de acuerdo a este contrato, debiendo contar con un jefe de instalación que estará realizando rondas permanentes a las instalaciones del MIM. Éste fiscalizará los puntos fijos acordados por las partes y las anomalías que tuvieren lugar, además, estará a cargo del control permanente sobre el personal de mantenimiento y aseo que se encuentre cumpliendo sus labores en las instalaciones del MIM, en

todos sus horarios establecidos. La Fundación siempre podrá, por medio de la persona designada para dicha función, supervisar el libro de novedades a cargo del Supervisor de Mago Chic, cuando lo estime conveniente.

Se implementará un libro de actas, el que será el medio de comunicación oficial entre La Fundación y La Empresa. Este libro será administrado por el Supervisor de aseo será depositado en oficina de instalaciones. El Jefe de Instalaciones y Servicios Generales es la persona de la Fundación que tendrá acceso a éste, cuando estime conveniente.

OCTAVO: Deber de confidencialidad.

La Empresa se obliga a no divulgar información relacionada con las actividades de la Fundación a la cual tenga acceso con motivo de sus funciones. Por tanto no deberá dar a conocer a terceros no relacionados con la empresa, antecedentes tales como características del establecimiento en el que presta servicios, etc. Asimismo, deberá mantener a resguardo el libro de actas, al que sólo podrán tener acceso los funcionarios autorizados por la Fundación.

NOVENO: Equipamiento.

La Empresa, empleará personal idóneo para el desempeño de sus funciones y para ello utilizará los elementos indicados en la oferta técnica presentada el 26 de diciembre de 2012, la cual forma parte integral de este contrato.

DÉCIMO: Prestación de servicios.

El personal que presta servicios que son materia del presente contrato, será dependiente y subordinado de La Empresa, por lo que todo requerimiento técnico o de otra índole lo deberá hacer a La Fundación a través del representante de La Empresa. En consecuencia, La Fundación no tiene vínculo jurídico alguno con el personal que proporcione La Empresa. Las partes declaran que el Contrato no crea vínculo laboral ni de dependencia alguna entre éstas, ni entre la Fundación y cualquiera de sus funcionarios, estableciendo que, el presente acuerdo, constituye un contrato de prestación de servicios regido exclusivamente por el Código Civil.

Por lo mismo, será de cargo de La Empresa el pago, entre otros, de remuneraciones y de más beneficios laborales que correspondan; cotizaciones de seguridad social, descuentos tributarios; sindicales o de otro orden que procedan legalmente: indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Será obligación de La Empresa dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los trabajos materia del presente contrato. La Empresa será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a La Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, en conocimiento de algún reclamo de trabajadores en contra de La Empresa, La Fundación estará autorizada a retener el todo o parte de los pagos que corresponda, hasta tanto no se haya cumplido pago de aquellos. En caso que, dentro del plazo de 10 días de haber tomado La Fundación conocimiento de la situación, La Empresa no haya solucionado las deudas de carácter laboral o previsional que mantenga con sus trabajadores, se entenderá que La Fundación ha sido diputada por La Empresa para hacer los pagos que correspondan, en nombre y representación de ésta y a favor de sus trabajadores. La Fundación estará relevada de la obligación de rendir cuenta por esta diputación.

Si por cualquier causa o motivo La Fundación fuere obligada a incurrir en desembolsos por los conceptos indicados en esta cláusula u otros similares, que digan relación con los trabajos, motivo del presente contrato, y con cualquier otro celebrado con anterioridad y hasta la fecha final de entrega de los trabajos del presente contrato, La Fundación tendrá derecho a repetir contra La Empresa por el total de lo pagado, incluso intereses y costas, en cualquier época que ello ocurra, aún después de terminados los trabajos encomendados y queda, desde ya, facultada para imputar estos pagos al precio convenido en el presente instrumento.

Para los efectos previstos en esta cláusula, La Empresa deberá dar todas las facilidades a La Fundación para comprobar el cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales, previsionales y de seguridad, cuando se le solicite. En cumplimiento de las disposiciones del Código del Trabajo, y en especial las que digan relación con los artículos 183-C y 209 del citado cuerpo legal, La Fundación tendrá que ampliar facultades para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de toda índole y previsionales que afecten a La Empresa respecto a su personal. Al efecto podrá, por sí misma o a través de terceros, revisar los documentos relativos al pago de remuneraciones e imposiciones, exigir las certificaciones de cumplimiento, practicar las retenciones y en general ejercer todas las demás facultades que señala la ley laboral vigente. La Empresa queda obligada a acreditar oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma que le sea requerida.

DÉCIMO PRIMERO: Requerimiento de sustitución.

En el evento que La Fundación estime que el personal de la Empresa no cumple adecuadamente sus funciones, podrá requerir por escrito a La Empresa que proceda a su sustitución en un plazo de 15 días como plazo máximo. La Empresa no podrá oponerse a tal requerimiento. Junto a la solicitud de sustitución que presente La Fundación, se deberá acompañar un informe escrito, en el cual se contendrán las razones que se tuvieron en consideración para requerir la sustitución, las que deberán decir relación directa con el desempeño del mismo, respecto al cumplimiento de sus labores o bien durante su permanencia en el recinto de La Fundación.

DÉCIMO SEGUNDO: Dependencia apropiada.

La Fundación dispondrá de una dependencia apropiada para que el personal de La Empresa pueda desempeñar sus funciones y cumplir con eficiencia y eficacia su servicio.

DÉCIMO TERCERO: Prohibición de contratación.

La Fundación no podrá contratar, bajo ningún motivo, personal de La Empresa, que hubiese prestado servicios efectivamente a La Fundación, sino hasta después de 6 meses desde la terminación del respectivo contrato de trabajo.

DÉCIMO CUARTO: Garantía.

Por este acto La Empresa entrega a La Fundación una Boleta de Garantía Bancaria por la suma del 100% del valor mensual del servicio cotizado extendida a la orden de La Fundación, con una vigencia de 13 meses a contar de esta fecha, a fin de garantizar el debido y fiel cumplimiento por parte de La Empresa de las obligaciones que le impone el presente contrato. La boleta de garantía podrá hacerse efectiva y deberá ser pagada, en cualquier momento, a La Fundación. Durante la vigencia del contrato, será obligación de La Empresa reemplazar o reponer la respectiva boleta, por el mismo monto antes señalado, si ésta se hubiere hecho efectiva por parte de La Fundación. Si la garantía no se hiciera efectiva, será devuelta a La Empresa dentro de los 35 días siguientes al término del contrato.

La Fundación no se hace responsable por la mantención, pérdida o daños de los bienes de propiedad de La Empresa, que ésta requiera tener en la instalación para prestar los servicios de mantención y aseo.

DÉCIMOQUINTO: Término anticipado.

La Fundación estará expresamente facultada para poner término inmediata y unilateralmente al presente contrato, sin necesidad de trámite judicial ni administrativo alguno, en los siguientes casos:

- Si La Empresa dejare de cumplir total o parcialmente los servicios convenidos durante 48 horas consecutivas.
- Si el personal de La Empresa cometiere cualquier hurto, robo, sustracción o daños intencionales a los bienes de La Fundación, dejándose constancia que para configurar la presente causal no se requerirá que tales conductas hayan sido penalmente sancionadas.
- Si el personal de La Empresa, en cualquier forma, lesionare o gravemente ofendiere a los trabajadores de La Fundación o a los visitantes del MIM, dejándose igualmente constancia que para configurar esta causal no se requerirá que tales conductas hayan sido penalmente sancionadas.
- Si La Empresa no hubiere reparado debidamente todo daño, desperfecto, fractura o menoscabo a los bienes de La Fundación, dentro de los 30 días siguientes a su acaecimiento del cual fuere responsable de acuerdo al artículo décimo del presente contrato.
- Si La Empresa faltare grave o reiteradamente al nivel de calidad ofrecido en la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, siempre que La Fundación se lo hubiere observado por escrito en dos o más oportunidades.
- Si La Empresa no diere cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y de seguridad social con sus propios trabajadores, que haya destacado para la ejecución del presente contrato, durante dos meses consecutivos. Verificada dicha situación se suspenderá, de inmediato, la prestación de servicios.
- Si habiéndose hecha efectiva la Boleta de Garantía del fiel cumplimiento de contrato por parte de La Fundación, La Empresa no la hubiere constituido nuevamente, por su monto original, dentro de los siete días hábiles siguientes.
- Si La Empresa cometiere cualquier otro incumplimiento de contrato de igual o mayor gravedad que los anteriormente expresados.

Se deja constancia que la aplicación de las causales de término de contrato señaladas procederán sin perjuicio del derecho de La Fundación a hacer efectiva la respectiva Boleta de Garantía y a demandar el pago de los demás perjuicios que pudiere haber sufrido como consecuencia del incumplimiento, todo ello con las limitaciones que se señalan en la cláusula tercera.

DECIMOSEXTO: Domicilio y resolución de conflictos.

Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y prorrogan competencia a sus tribunales ordinarios de justicia.

Las partes manifiestan expresa voluntad de solucionar, en forma armónica y consensuada, cualquier diferencia o dificultad que pudiera surgir con motivo de la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, validez, resolución, nulidad o cualquier otra materia que se derive del presente Contrato.

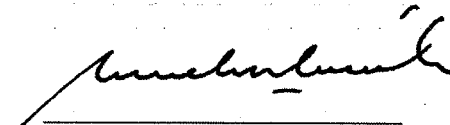
DECIMO SÉPTIMO: Personería.

La personería de doña Consuelo Valdés Chadwick para comparecer en representación de la Fundación Tiempos Nuevos, consta de escritura pública otorgada el 26 de marzo del 2010 ante el notario público de Santiago, don Jaime Morandé Orrego. La personería de doña María Magdalena Díaz Vergara para comparecer en representación de la Fundación, consta de escritura pública de fecha 8 de marzo de 2012, suscrita ante la Notaría de don Jaime Morandé Orrego.

La personería de don Jorge Antonio Vladilo Villalobos, para comparecer en representación de Mago Chic Aseo Industrial S.A., consta en escritura pública de fecha 24 de mayo de 2005 otorgada ante el notario público de Santiago, don Héctor Rubén Estay Ramírez, Suplente del Titular de la Primera Notaría de Ñuñoa.

DECIMO OCTAVO: Copias.


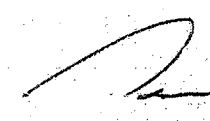
El presente contrato se firma en 3 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedados 2 en poder de la Fundación y 1 en poder de la Empresa.



Consuelo Valdés Chadwick



María Díaz Vergara



Jorge Antonio Valdino